

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 109.

El día ocho de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peñarubia, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de ciento sesenta pies de haya, que contienen un volumen maderable de 174 metros 620 decímetros cúbicos, señalados por entresaca en los montes del espresado Ayuntamiento bajo el tipo de mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, con sus leñas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir

en la mencionada subasta; para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 29 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Session del día 24 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas. (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo Insausti y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia participándola haber desestimado una instancia de D. Manuel Polanco y otros Sres. Diputados en solicitud de que suspendiera un acuerdo adoptado por la Corporacion en sesion del día 8 del mes que rige.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que en la plantilla del personal de las oficinas de V. E. se consignan los mismos sueldos para los empleados comprendidos en una misma clase ó categoria, teniendo por consiguiente, igual asignacion los oficiales primeros, igual los segundos, igual los escribientes primeros é igual los segundos.

Considerando que, ajustándose V. E. á esta organizacion, siempre que ha tratado de aumentar los sueldos de sus empleados el acuerdo se ha hecho estensivo á todos los de una misma categoria:

Considerando que por tanto no hay razon de ningun género para que el sueldo del auxiliar del Secretario de

V. E. sea distinto que el del auxiliar del Registro por estar comprendidos ambos empleados en una misma categoria, cuya diferencia daria lugar á naturales resentimientos.

Los Diputados que suscriben proponen á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico se consigne igual asignacion para el auxiliar del Secretario que para el auxiliar del Registro.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial 24 de Mayo de 1878.—Belisario de la Cárcova.—José M.^a Barreda.—Ricardo de las Cuevas.—A. Cortines.—A. Lanuza.—Salvador Gutierrez.—A. Bustamante.»

Apoyada por el Sr. Barreda, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«De reconocida importancia para los pueblos la buena Administracion de la beneficencia pública, ha sido motivo y fundamento para que aquellas provincias, donde los productos de obras pias son insignificantes, ó como en la nuestra, nulos ó incobrables, hayan atendido las excitaciones del Gobierno de S. M. consignando en sus presupuestos cantidades suficientes para atender el pago de los sueldos de los Secretarios de las Juntas provinciales de beneficencia, dos mil pesetas en una, en otras dos mil quinientas y tres mil en algunas constituyen los sueldos de aquellos funcionarios, mil y para un escribiente y material, quinientas son las votadas por V. E. para este servicio en el presupuesto vigente; pero con tan exigua cantidad ni la dignísima persona que desempeña hoy la Secretaria de la Junta de esta provincia, ha de continuar en su cargo, ni será fácil encontrar, para su reemplazo, otra persona de reconocida competencia y moralidad.

En cuya virtud, los suscritos Diputados proponen á V. E. se sirva fijar en la cantidad de dos mil pesetas el sueldo anual de espresado funcionario con la condicion de que sea de su cuenta el pago del personal y material que necesite para el desempeño de su cargo.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial 24 de Mayo de 1878.—Victor de la Bodega.—Pedro Fernandez Campa.—Federico de la Cagiga.—Belisario de la Cárcova.—Salvador Gutierrez.—A. Pombo.—A. Cortines.»

Apoyada por el Sr. Pombo, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se da cuenta de que lá Comision de Hacienda propone que se apruebe un dictámen del negociado en el que evacuándose una consulta del Ayuntamiento de Escalante, sobre la forma de cubrir el deficit de su presupuesto, indica que debe manifestarse al mismo municipio que agote al efecto, pues que no lo ha hecho, todos los recursos para cuyo establecimiento le autoriza la legislacion vigente.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo.

El Sr. Cogigas impugna el dictámen proponiendo que vuelva el expediente á la Comision, dado que la Diputacion no puede resolver las dudas del Ayuntamiento de Escalante sin previa consulta al Gobierno.

El Sr. Cedrun defiende el dictámen.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

Se resuelve negativamente por 16 votos contra 7 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Lanuza, Oruña, Piñal, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente (Pombo).

Sres. que dijeron sí: Campo, Cárcova, Cedrun, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz y Polanco.

Se acuerda que vuelva el dictámen á la Comision.

Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision nombrada en el expediente sobre designacion del manicomio en que deben recluirse en lo sucesivo los dementes pobres de la provincia.

Ocupa la presidencia el Sr. Cagigas.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior, el Señor Lanuza irectifica insistiendo en sus afirmaciones.

El Sr. Cedrun rectifica insistiendo en las suyas.

El Sr. Piñal impugna el dictámen.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba en la parte referente al partido de San Vicente de la Barquera.

Se resuelve afirmativamente por 18 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (Do

L. y D. R.). Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Muñoz, Oruña, Insausti y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no: Gutierrez, Lanuza, Piñal, Polanco, Pombo y Zorrilla.

Se dá cuenta del dictamen de la misma Comision en el mismo asunto proponiendo que se suponga á los partidos de Torrelavega y Villacarriedo el siguiente consumo.

Partido de Torrelavega 60,900 cántaras de vino y 5,600 de aguardiente distribuidas así:

Anievas.—1,000.—50.
Arenas.—4,500.—325.
Cárcena de P. de Concha.—2,000.—75
Cártes.—4,500.—225
Cieza.—2,100.—105.
Los Corrales.—6,000.—300.
Miengo.—1,800.—85.
Molledo.—4,000.—135.
Ongayo.—2,700.—260
Polanco.—2,300.—200.
Reocin.—5,000.—500.
San Felices de Buelna.—2,000.—90.
Santillana.—5,000.—550.
Torrelavega.—18,000.—2,700.

Partido de Villacarriedo, 52,700 de vino y 3,235 de aguardiente, distribuidas así:

Castañeda.—2,900.—135.
Corvera.—8,000.—700.
Luená.—3,200.—150.
Puente Viego.—5,800.—280.
San Pedro del Romeral.—2,500.—125.
San Roque de Riomiera.—2,700.—120.
Cayon.—4,300.—200.
Santiurde de Toranzo.—4,000.—400.
Saro.—1,800.—90.
Selaya.—5,000.—450.
Vega de Pas.—3,000.—125.
Villacarriedo.—6,600.—330.
Villafufre.—2,900.—130.

Los Sres. Bustamante y Polanco combaten el dictamen de la Comision en la parte referente al partido de Torrelavega por considerar excesivas las cuotas señaladas á los distritos que representan S. S.

Los Sres. Campo y Cedrun le defienden.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen en la parte referente á aquel partido.

Se resuelve en sentido afirmativo por 19 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Cagiga, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Bustamante, Lanuza, Piñal, Polanco y Pombo.

El Sr. Muñoz, pregunta la razon de señalarse al Ayuntamiento de Corbera 8,700 cántaras en vez de 8,000, que en principio propuso la Comision.

El Sr. Cedrun manifiesta que consiste en que 8,000 son de vino y 700 de aguardiente.

En votacion ordinaria se aprueba el dictamen de la Comision en la parte referente al partido de Villacarriedo pidiendo los Sres. Lanuza y Piñal que consten sus votos en contra.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del dictamen segun los acuerdos parciales adoptados en esta y en las sesiones anteriores.

Se resuelve en sentido afirmativo por 19 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Barreda, Bodega, Bustamante, Cagiga, Campo, Cedrun, Cuevas (D. L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cárcova, Lanuza, Piñal, Polanco y Pombo.

Y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las cinco de la tarde con asistencia de los mismos Señores Diputados, menos los Sres. Lanuza y Muñoz, se autoriza al Ayuntamiento de Argoños para rematar á la exclusiva los derechos de consumo en el próximo año económico.

A continuacion se pone á discusion la circular redactada por la Comision de Hacienda en el impuesto sobre el vino y aguardiente.

Se acuerda que para proceder con orden se discutan separadamente los particulares que ella comprende.

En su virtud el Sr. Presidente pregunta si todo el importe del arbitrio sobre el vino y el aguardiente ha de invertirse en el pago de intereses y amortizacion de acciones del empréstito provincial de carreteras ó si, pagándose la amortizacion é intereses corrientes, el resto de lo que produzca aquel arbitrio ha de destinarse la mitad al pago de lo que se adeuda por atrasos á los tenedores de las mismas acciones y la otra mitad al reintegro de las cantidades con que la provincia ha satisfecho los créditos de los propios accionistas durante los diez años en que no ha estado autorizada la cobranza del arbitrio referido.

Los Sres. Cedrun, Cárcova y Polanco sostienen la opinion de que el producto liquido del arbitrio deba invertirse única y exclusivamente en satisfacer los créditos de aquellos accionistas, dado que con este solo objeto se ha autorizado por S. M. el restablecimiento del mismo arbitrio.

Los Sres. Aparicio y Piñal sostienen la opinion contraria.

Los Sres. Cedrun, Cárcova, Piñal, Polanco y Aparicio rectifican insistiendo en sus manifestaciones que defienden con nuevos argumentos.

El Sr. Presidente pregunta si el producto del arbitrio se destina al pago de la amortizacion é intereses de acciones de carreteras provinciales en la parte correspondiente al próximo año económico, destinándose el sobrante que resulte despues de cubierta esta atencion, la mitad al pago de lo que se adeuda por atrasos á los tenedores de aquellas acciones y la otra mitad al reintegro expresado en la anterior pregunta.

Se resuelve en sentido afirmativo por 15 votos contra 8 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Aparicio, Barreda, Cagiga, Campo, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Castañeda, Gutierrez, Oruña, Piñal, Pombo, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Acosta, Bodega, Bustamante, Cárcova, Cedrun, Fernandez Campa, Gonzalez del Camino y Polanco.

El Sr. Presidente pregunta si se acuerda eximir del pago del nuevo arbitrio al vino de Liébana y al chacoli de los pueblos en que la importancia de la cosecha de este otro vino sea tal que merezca esta exencion, entendiéndose que la que se otorga al de Liébana se realizará en el hecho de dispensarse á los ayuntamientos del partido judicial de Potes el pago de las 4.325 pesetas que debieran pagar por las 17.300 cántaras que se suponen como consumo en ellos; pero que en los otros ayuntamientos de la provincia pagará el arbitrio el vino de Liébana.

El Sr. Barreda pide que se conceda igual exencion á los ayuntamientos de Laredo y Colindres por el chacoli que en ellos se cosecha.

El Sr. Insausti pide igual exencion para el chacoli que se cosecha en Castro Urdiales.

El Sr. Cagigas manifiesta que estas exenciones solo deben concederse cuando merezca la importancia de la cosecha del chacoli en los ayuntamientos citados por los Sres. Barreda é Insausti.

El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba la exencion de derechos al

chacoli y al vino de Liébana en la forma expuesta en su anterior pregunta.

Se resuelve afirmativamente por 18 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cárcova, Cortines, Cuevas, (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Gutierrez, Oruña, Piñal, Pombo, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Barreda, Cedrun y Gonzalez del Camino.

Por indicacion del Sr. Cedrun, se acuerda que la Comision de Hacienda redacte de nuevo, con arreglo á los acuerdos adoptados, la circular con que debe publicarse el reparto verificado para la exaccion del nuevo arbitrio.

Como propone verbalmente la Comision de Fomento, se acuerda conceder un premio de 500 pesetas á Juan Lopez Sanchez vecino de Tresviso, por haber cojido diez crias de lobo que ha presentado vivas en la Secretaria de la Corporacion.

Y se levanta la sesion de que certificamos los dos Diputados Secretarios en lo referente á la primera parte de ella, y en lo referente á la segunda parte de la misma el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Andrés Lanuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

SUMINISTROS.

Mes de Mayo de 1878.

La Comision Provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta treinta y siete céntimos.

Racion de paja á cincuenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta y dos céntimos.

Racion de un qq. m. de carbon á diez pesetas once céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta cinco céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Mayo de 1878.—El Comisario de guerra José Lluch.—E. V. P. de la C. P. Gregorio Piñal.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 14 del actual, el día 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en mi despacho en esta Administracion económica y bajo mi presidencia la subasta de dos lotes de 100 cigarros cada uno «Brevas conserva» Fábrica «La flor de Joaquin Argüelles» al precio de 35 céntimos de peseta cada cigarro.

Otro lote de 100 id. «Brevas especiales» las Brevas de Garcia de P. J. G. á 30 céntimos de peseta cada uno.

Tres id. de 100 id. cada uno «Brevas» Fábrica «La flor del Angel» á 40 céntimos uno.

Otro id. de 100 id. «media regalía» Fábrica «La Barcelonesa» á 40 céntimos.

Otro id. de 100 id. «flor fina británica» Fábrica «La Huelvana» á 25 céntimos.

Otro id. de 50 id. «Conchas flor fina» Fábrica «La Carolina» á 30 céntimos; y otro de 45 tabacos á granel, ignorando la Fábrica de que proceden, al precio de 10 céntimos de peseta cada uno.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Las pujas serán á la llana y no podrá ser ninguna menor de 5 céntimos por cada cigarro.

Para optar á la subasta se hace preciso presentar la carta de pago ó resguardo de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos previamente el 10 por ciento del importe total del valor de los tabacos de cada lote.

Lo que se anuncia para conocimiento del público que desee tomar parte en el remate.

Santander 27 de Mayo de 1878.—José Vazquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Torres se halla prendada una yegua quincena, negra, como de seis cuartas, con una estrella pequeña en la frente, y un marco ilegible en el cuarto trasero. Fijados en los pueblos inmediatos varios anuncios é insertos en *El Impulsor*, periódico oficial de este Ayuntamiento, no se ha presentado su dueño y se advierte que si no lo verifica en el término de 15 días, se rematará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de las ordenanzas.

Torrelavega 27 de Mayo de 1878.—Jacinto G. Tinago.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Comision provincial en sesion de 20 de Mayo de 1877, inserto en el Boletín Oficial de 22 de Junio del mismo año, y otras disposiciones. Se anuncia la vacante de la plaza de médico cirujano de este Ayuntamiento para la asistencia de familias pobres, dotada con 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales, se proveerá con sujecion á lo dis-

esto en el Reglamento de 24 de Octu-
bre de 1873.
Campó de Yuso 25 de Mayo de 1878.—
Manuel Fernandez Mier.

Ayuntamiento de Penagos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúen perjudicados.
Penagos 24 de Mayo de 1878.—Leon de la Cuesta.

Este Ayuntamiento y Junta pericial ha acordado anunciar la vacante para la plaza de médico titular, para la asistencia de 30 pobres del distrito dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, habrán de poseer el correspondiente título de médico cirujano y la escritura con las condiciones que en ella se estipulen, solo se hará por término de dos años.

Los que deseen optar á dicha plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes, títulos profesionales y demás documentos que acrediten su personalidad y aptitud en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Penagos 26 de Mayo de 1878.—Leon de la Cuesta.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Marquesado de Argüeso 19 de Mayo de 1878.—Elias Garcia Macho.

Ayuntamiento de Comillas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de dicha contribucion para el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla ya terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y hacer dentro del referido plazo las oportunas reclamaciones, si se creyesen perjudicados.

Comillas 22 de Mayo de 1878.—Enrique S. de Movellan.

Ayuntamiento de Arenas.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79 queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de 10 días que empezarán á contarse desde la pu-

blicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones á que haya lugar.

Arenas 22 de Mayo de 1878.—Tomás Collantes.

Ayuntamiento de Valderredible.

En poder del Alcalde de barrio de Castriello de Valdelomas, se halla prendada y puesta en custodia una yegua de silla por hallarse extraviada y causando daños en las mieses de dicho pueblo de las señas siguientes: Pelo rojo, alzada de seis cuartas poco más ó menos, cerrada.

Quien se crea su dueño, se presentará en el término de cuarenta días al alcalde de barrio referido, quien se la entregará previa indemnizacion de daños y anuncios, pasados los cuales, se procederá á su remate.

Valderredible 21 de Mayo de 1878.—Manuel Manjon.

Ayuntamiento de Arredondo.

El dia 13 del corriente, ha desaparecido del pueblo de Matienzo y de la propiedad de D. Dionisio Barquin Gomez, vecino de este, una yegua de carga, de las señas siguientes:

Edad 10 años poco más ó menos, alzada de 6 1/2 á 7 cuartas, pelo rojo, tiene recortadas la crin y la cola y esquilado el rabo por el tronco y como media cuarta más abajo.

La persona que la haya encontrado ó sepa su paradero, puede avisarlo á esta Secretaria de Ayuntamiento y se le gratificará.

Arredondo 24 de Mayo de 1878.—José G. Solana.

Ayuntamiento de Colindres.

En este pueblo se halla en custodia un buey por haberle cogido causando daños en la mies comun de este pueblo y cuyo buey tiene las señas siguientes: Es de raza Tudanca, color pardo, astas aguadas y gachas, altura cuatro cuartas y siete pulgadas, cara alegre, cola larga y tiene dos tarjas en cada asta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño que pueda recogerlo previo pago de daños y cus'odia.

Colindres 22 de Mayo de 1878.—Pedro Salcines Suarez.

Ayuntamiento de Pesquera.

En este pueblo se halla encostada una novilla de ignorado dueño de las señas siguientes: Como de tres á cuatro años, color de avellana madura, astas corbas, en la gama izquierda tiene un marco de varias letras que no se apercibe bastante al parecer se considera diga Polanco, en la pata izquierda sobre las pezuñas tiene una peza blanca.

El que se considere dueño previa justificacion, puede presentarse á recojerla abonando la custodia é insercion de este anuncio.

Pesquera 25 de Mayo de 1878.—Miguel Gonzalez Gutierrez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7
12	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
13	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
14	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7
15	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
17	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
20	4	6	10	»	»	»	10	»	2	2	»	»	»	12
Total....	28	24	52	»	2	2	54	»	3	3	»	»	»	57

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	4	2	»	6	3	»	»	3	9
12	3	»	1	4	2	»	»	2	6
13	2	»	1	3	2	»	»	2	5
14	2	»	»	2	3	»	1	4	6
15	2	1	»	3	»	»	1	1	4
16	2	1	»	3	1	»	»	1	4
17	4	»	»	4	2	»	2	4	8
18	»	»	»	»	1	1	»	2	2
19	1	»	»	1	1	»	1	2	3
20	2	2	»	4	2	1	»	3	7
Total.....	22	6	2	30	17	2	5	24	54

Santander 21 de Mayo de 1878.—El Juez Municipal, Eutimio de la Revilla.

Providencias Judiciales.

Don Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que á instancia de D. Francisco de la Peña y Rozas, vecino de Cañedo, de D. Felipe de Alvarado de Arredondo, y de D. Pedro de Alvarado Ceballos y Trevilla de esta vecindad y previa justificacion de haberse ausentado al Perú hacia el año de 1785 D. Cipriano Francisco, y D. Antonio Gregorio Garcia de Rozas y Zorrilla, naturales de Cañedo, Valle de Soba, hijos de D. Francisco y Doña Manuela, que nacieron respectivamente en 29 de Setiembre de 1765, y 22 de Abril de 1769, de no tenerse noticia de ellos desde 1825 ni de haber dejado descendencia, ni otorgado disposicion testamentaria, considerándose muerto sin sucesion por tanto he mandado en auto de 15 del corriente, se anuncie por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido, pueblo de Cañedo, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, la ausencia á Ultramar de los dos hermanos D. Francisco y D. Antonio Garcia de Rozas, su ignorado paradero,

y sin haber noticia de que hayan dispuesto de sus bienes, para que los que se crean con derecho á heredarles, comparezcan ante este Juzgado á delucirle dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Ramales á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Montero.—Por mandado de su señoría Andres Ortiz Martinez.

Don Juan B. Pereira y Casal, Alferoz de Fragata graduado, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de causas en la misma.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por primera vez, á los padres ó parientes mas próximos de Miguel Esquiza Córdoba, soldado que fué del Batallon de Isabel 2.ª en el Ejército de Cuba, y falleció abordo del vapor correo Guipuzcoa el dia once de Agosto del año próximo pasado en viaje de la Habana á este puerto para que en el término de treinta dias y previa la justificacion del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalia á percibir lo

que dejó a la fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en doce pesos veintidos centavos.

Dado y firmado en Santander a veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Fiscal, *Juap B. Pereira.*

Don Nicomedes Urdangarin y Echaniz, Condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama a Manuel Rodriguez (a) el Gallego, de 34 años de edad, casado, de oficio carretero y corredor de quintos últimamente, que ha tenido su domicilio en Madrid, en la calle de Mira al Rio alto núm. 8, cuyo paradero hoy se ignora, para que en término de 15 días a contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado a fin de practicar las diligencias acordadas en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre falsificacion de documentos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santander a 16 de Mayo de 1878.—*Nicomedes de Urdangarin.*—Por mandado de S. S.^a, *Benigno Velasco.*

Don Ricardo Cagigal, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta capital y partido y Notario público de la misma del Colegio de Burgos.

Certifico: que en este Juzgado y por mi testimonio, se promovió por el procurador D. Gregorio Fernandez en nombre de D. Antonio Ingelmo Menocal, incidente de pobreza para litigar con don Rufino Mier; ambos de esta vecindad, que seguido por todos sus trámites, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de Mayo de 1878, el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza promovido por D. Antonio Ingelmo Menocal para litigar con D. Rufino Mier, ambos de esta vecindad.

1.º Vistos y resultando: que el procurador D. Gregorio Fernandez en nombre del D. Antonio, presentó escrito solicitando se le declarase pobre para litigar por carecer de bienes, de lo que se confirió traslado por término de seis días al colitigante Mier y Sr. Promotor fiscal, evacuándole este pero no aquel; habiéndose seguido por lo tanto en rebeldía.

2.º Resultando: que recibido el incidente a prueba se presentaron por el Procurador Fernandez tres testigos que unánimes declaran no tiene el Ingelmo bienes ni rentas de ninguna clase, el cual no figura como contribuyente en los padrones de riqueza, segun el oficio del folio diez y nueve.

3.º Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe de un doble jornal de un bracero, en cuyo caso se encuentra el D. Antonio Ingelmo segun los testigos examinados y comunicacion de la Administracion económica de la provincia.

Vistos los artículos 181, 182, 188 y otros de la Ley de enjuiciamiento civil. Fallo: que debo declarar y declaro a don Antonio Ingelmo Menocal, pobre para litigar bajo las reservas legales y con obcion a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, mandando que por la rebeldía de D. Rufino Mier se publique esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo

pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—*Nicomedes de Urdangarin.*—Ante mí, *Ricardo Cagigal.*

La sentencia inserta concuerda literal, fiel y exactamente con su original obrante en los autos de que se ha hecho mérito y a que me remito.

En fé de ello y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Santander a 21 de Mayo de 1878.—*Ricardo Cagigal.*

Don Vicente Martínez Conde, suplente de Juez municipal de esta villa que ejerce la jurisdicción ordinaria por incompatibilidad del Juez municipal y hallarse el de primera instancia con licencia.

Por el prente edicto y término de 15 días, que empezarán a contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, a D.^a Leocadia Sanchez, vecina que ha sido de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca en este Juzgado dentro de dicho término a manifestar si renuncia ó no a la indemnizacion civil que pueda corresponderle en la causa criminal que instruyo sobre la muerte de su esposo Juan Hernandez, José Morales, lexiones graves a otro sujeto y daños causados con motivo del choque de dos trenes de mercancías en la estacion de Portolin del ferro-carril del Norte la noche del 8 de Marzo de 1874, y si tiene que hacer alguna reclamacion en ella, como representante de sus hijos habidos con su citado esposo Juan Hernandez, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 15 de Mayo de 1878.—*Vicente M. Conde.*—P. S. M., *Felipe R. Salazar.*

Don Angel Fernandez, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega a 6 de Mayo de 1878, el Sr. D. Eugenio Moncalian, Juez municipal de la misma que regenta la jurisdicción ordinaria del partido por hallarse con licencia el propietario, vistos estos autos:

1.º Resultando: que el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, en nombre de D. Antonionio Paniale y Bosque, domiciliado en esta villa, solicita se le declare a su representado pobre para litigar contra D. Ramon Ruiz Gorostiza, vecino de Campuzano, sobre pago de cantidad procedente de servicios que le ha hecho en la explotación de minas.

2.º Resultando: que conferido traslado al colitigante y Promotor fiscal se abstuvo el primero de evacuarlo por lo que a instancia del actor se declaró rebelde.

3.º Resultando de la prueba practicada que D. Antonio Paniale solo vive del jornal que gana como bracero.

4.º Considerando: que con arreglo al artículo 182 de la Ley de enjuiciamiento civil debe declararse pobres y con obcion a disfrutar los beneficios consiguientes a los que como el Paniale viven solo de un jornal ó salario eventual.

S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar en la demanda indicada a don Antonio Paniale, a quien se ayude y defienda como tal, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para

su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia é *Impulsor municipal*, mediante la rebeldía del demandado, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—*Eugenio de Moncalian.*—Ante mí, *Angel Fernandez.*

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. En fé de lo cual y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está acordado pongo el presente que firmo en Torrelavega a 9 de Mayo de 1878.—*Angel Fernandez.*

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 16

LA CENTRAL IBÉRICA.

A CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

Habilitado y Agente de oficinas

legalmente autorizado.

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 a 1 y de 3 a 7.

2 s 8

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

a los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 16

Se vende ó arrienda una fábrica de espíritus de industria titulada «La primera de España.» situada en la villa de Reinosa de esta provincia, a inmediaciones de la estacion del ferro-carril de Madrid a Santander.

Consta en su principal de dos calderas de vapor de cuarenta caballos de fuerza cada una, alta presion y sistema Gallorvay, dos máquinas para su alimentacion y movimiento, con dos aparatos de destilacion continua de 3.800 litros alcohol de 80 por 100 el uno, y de 3.500 de 48 por 100 el otro, otros dos; rectificador el uno para 3.800 litros alcohol de 94 por 100 y destilacion de ginebra al vapor, el otro de 4.000 litros, y demas de servicio.

Un taller fragua con todas las herramientas necesarias para reparaciones, horno de fundicion de metales para lla-

ves y válvulas de la fábrica, y otro para revivificar carbon vegetal.

Un molino unido a la fábrica con su turbina de 20 caballos de fuerza y demas aparatos de servicio.

Otro edificio de cerveceria unido a dicho molino con su correspondiente servicio.

Una caseta con prensa y depósito para residuos.

Otro edificio para la fabricacion de malta con hornos para secarla y pisos altos para almacenar cebada.

Cuatro cuadras para 300 cabezas de ganado vacuno.

Y un edificio de planta baja para taller de toneleria y depósito de materiales.

Todos estos edificios, máquinas y servicio son de moderna construccion por los Sres. Gutierrez, Casafont y compañía, y la Comision liquidadora de su casa de Comercio en esta ciudad, se halla autorizada para tratar de su venta ó de su arrendamiento, a la que pueden dirigir sus proposiciones los que quisieran interesarse, en el término de veinte dias a contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 24 de Mayo de 1878.

10-3

The Liverpool & London & Globe

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y SOBRE

LA VIDA,

establecida en 1836 en Liverpool y Londres.

CAPITAL SOCIAL DOSCIENTOS MILLONES DE RS

La relacion y cuentas del año 1877 presentadas a la junta anual reunida en Liverpool el 22 de Febrero de 1878 demuestran:

Un ingreso de premios de seguros contra incendios durante el año de.	105.246.500
Idem de premios de seguros sobre la vida.	23.534.000
Intereses de los capitales invertidos.	24.990.600
Total ingreso del año Rvn.	153.771.100

Después de haber satisfecho pérdidas, gastos y dividendos y añadiendo Rvn. 15.000.000 de las ganancias en el ramo de seguros contra incendios al fondo de reserva del mismo, quedan en la cuenta de ganancias y pérdidas 9.916.600

El fondo de reserva del ramo de seguros contra incendios a parte del capital social asciende a Rvn. 115.000.000

El fondo de reserva del ramo de seguros sobre la vida a 282.596.600

Fondo total de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1876. Rvn. 549.403.400
Aumentado en 1877 por 32.033.300
Rvn. 581.436.700

Los siniestros pagados por la Compañia desde su fundacion, incluyendo mas de cien millones por los grandes incendios de Chicago, Boston y St. John importan Rvn. 1.440.681.400

Siendo ilimitada la responsabilidad de los accionistas de esta Compañia contrario al principio establecido en casi todas las demas Sociedades de esta indole, donde la responsabilidad cesa con la pérdida del capital social, y unida esta circunstancia a los inmensos recursos de que dispone la Compañia, ofrece a los asegurados la más sólida garantia para el cumplimiento de sus compromisos.

Dirigirse a sus Agentes generales *Carlos Hoppe y Compañia*, en Santander, Muelle 17.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.